



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 28 de Septiembre de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-0000256-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00256- 00.

Folio No. 0256

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 28 de Septiembre de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Verbal Restitución de Bien Inmueble Arrendado Mínima Cuantía Radicado No. 2020-00256-00

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, Representada Legalmente por ZULMA AREVALO GONZALEZ a través de Apoderado Judicial en contra de **MONICA CECILIA MONTES FLOREZ** mayor y vecino de esta ciudad.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en **Contrato de Leasing Habitacional No. 0602026000903571** por valor de los cánones de arrendamiento comprendido desde el mes de Octubre de 2019, hasta el Septiembre de 2020, por valor de Un Millón Treinta y Cinco Mil Pesos (\$1.035.000), cada uno, para un total de **Doce Millones Cuatrocientos Veinte Mil Pesos (\$12.420.000).**

Solicitando la jurista se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo por valor de **Doce Millones Cuatrocientos Veinte Mil Pesos (\$12.420.000)** por concepto de los cánones de arrendamiento comprendido desde el mes de Octubre de 2019, hasta el Septiembre de 2020, por valor de Un Millón Treinta y Cinco Mil Pesos (\$1.035.000), cada uno, más los intereses moratorios; según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P., y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibidem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; auscultado en **Contrato de Leasing Habitacional No. 0602026000903571**, anexado como base de la ejecución, por la cantidad dineraria en ellos predicadas, liquidados los intereses moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado incoada por iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, Representada Legalmente por ZULMA AREVALO GONZALEZ, a través de Apoderado Judicial en contra de **MONICA CECILIA MONTES FLOREZ** por ser de Mínima cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Turno de Sincelejo, por Competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros Radicadores.



CUARTO: Téngase a la Abogada **CINDY IBAÑAEZ MASS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.878.877 Expedida en Montería - Córdoba y, T. P. No. 225617 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, Representada Legalmente por ZULMA AREVALO GONZALEZ, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Téngase a la señora **ANGELA RAMOS DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.897.897 expedida en Montería - Córdoba, y T. P. No. 257909 del C. S. de la J., como Dependiente Judicial de la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, **CINDY IBAÑAEZ MASS** bajo su estricta responsabilidad, para que presente memoriales, reciba oficios y despachos, inspeccione personalmente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 105
FECHA: 01/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088d41d2afb873bf92fe1d0436a23c4fed6394b5ee8b146738f60737e532798a

Documento generado en 30/09/2020 02:46:44 p.m.